

San José, sábado 23 de marzo de 2024
OFICIO N° 03061-2024-DHR

Para: Señora
Ana Julia Araya Alfaro
Comisión Permanente de Asuntos Sociales
Asamblea Legislativa
area-comisiones-ii@asamblea.go.cr

De: **Licda. Angie Cruickshank Lambert**
Defensora de los Habitantes

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANGIE
CRUICKSHANK LAMBERT
(FIRMA)
Fecha: 2024.03.23
18:27:18 -06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 5, UN INCISO M) AL ARTÍCULO 6 Y UN TRANSITORIO XII, Y REFORMA DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI (BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986

Estimada señora:

Aprovecho la presente para saldarles cordialmente y a la vez manifestarles el criterio realizado por la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley No. 23.663 "ADICIÓN DE UN INCISO F), AL ARTÍCULO 5, UN INCISO M) AL ARTÍCULO 6 Y UN TRANSITORIO XII, Y REFORMA DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI (BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986."

De acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Calidad de Vida, se presentan las siguientes observaciones en relación con el articulado:

Texto del Proyecto de Ley	Propuesta de la Defensoría
---------------------------	----------------------------

"Artículo 5: El Banco Hipotecario de la Vivienda tendrá los siguientes objetivos principales: f) Promover la atención prioritaria de las personas en condición de pobreza y pobreza extrema, en especial los habitantes de aquellos distritos con mayores índices de pobreza, de asentamientos informales en precario, tugurio y cuarterías, con énfasis en la atención de mujeres jefas de hogar, personas con discapacidad sin núcleo familiar, personas adultas mayores sin núcleo familiar entre los dieciocho y los treinta y cinco años con núcleo familiar y personas damnificadas por cualquier situación de emergencia, mediante el desarrollo de una planificación estratégica que implique la articulación institucional pertinente para incidir en la situación actual de estas poblaciones y coadyuvar en el mejoramiento de su calidad de vida y desarrollo humano.	La Defensoría considera bien la incorporación de ese inciso dentro de los objetivos principales del BANHVI para reforzar la atención prioritaria de los habitantes que habitan en los asentamientos informales en precarios, tugurios y cuarterías. Actualmente, el BANHVI sí otorga bonos a esos habitantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
Artículo 6: Para el cumplimiento de sus objetivos, el Banco Hipotecario de la Vivienda tendrá las siguientes atribuciones y funciones: m) Realizar una planificación que considere la coordinación interinstitucional para facilitar el acceso a la vivienda de las poblaciones vulnerables, de los distritos con mayor incidencia de pobreza y pobreza extrema.	Para promover la atención prioritaria de los grupos de población señalados en el artículo 7 de la Ley 7052 y los propuestos en este proyecto de Ley, es necesaria la planificación interinstitucional, de forma tal que el BANHVI se comunique con las instituciones pertinentes para mejorar los impactos de la inversión social y cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11.1, que es precisamente asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados.
Artículo 7: El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) deberá promover programas de desarrollo de vivienda rural y urbana en condiciones preferenciales de crédito y proyectos habitacionales que se desarrollen al amparo de incentivos fiscales, para cumplir los objetivos de carácter social y el propósito de que las familias, los adultos mayores sin núcleo familiar y las personas con discapacidad sin núcleo familiar, de escasos recursos	Es el mismo comentario que se hizo para la incorporación del inciso f) del artículo 5 arriba indicado: <i>"La Defensoría considera bien la incorporación de ese inciso dentro de los objetivos principales del BANHVI para reforzar la atención prioritaria de los habitantes que habitan en los asentamientos informales en precario, tugurio y cuarterías. Actualmente, el</i>

económicos, y los jóvenes entre los dieciocho y los treinta y cinco años con núcleo familiar tengan la posibilidad de adquirir casa propia. Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Banco podrá conceder créditos por medio de las entidades autorizadas para la construcción de viviendas de carácter social, sus obras y los servicios complementarios. Las garantías de estos créditos serán las que el Banco considere satisfactorias.	<i>BANHVI sí otorga bonos a esos habitantes siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 7052.”</i>
Transitorio XII: Se otorga al Poder Ejecutivo un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de esta reforma, para que reglamente la presente ley.	De acuerdo con el transitorio. No se tienen comentarios adicionales.

Si bien el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda es un sistema consolidado que otorga viviendas a las familias que logran acceder al mismo y que cumplen con los requisitos legalmente establecidos, es el Estado quien debe desempeñar un rol protagónico en la materia, identificando las personas y familias con necesidad de vivienda, en condición de extrema pobreza y que conforman grupos vulnerables bajo un sistema multidimensional; este proyecto prioriza precisamente a esos grupos vulnerables, por lo que la Defensoría está de acuerdo con esta iniciativa.

Atentamente.